



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de agosto de 2023

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Ramiro Gonzalez Velasquez
Ejecutado:	Colpensiones
Radicado:	05001310500220160103800
Asunto:	Termina Proceso Por Pago, Ordena Entrega Título Judicial Y Archivo

Antecedentes:

El 22 de junio de 2016 se presento demanda ejecutiva conexas en razón al proceso judicial bajo radicado 050013105002 2012 00955 00 (anexo 020)

El 17 de febrero de 2017, esta sede judicial libró mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones (anexo 022)

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la via Ejecutiva Laboral, a favor del señor RAMIRO GONZALEZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.314.747, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS. (\$5.000.000) por concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia.

pag:77

4

SEGUNDO: Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO, respecto de los intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

CUARTO: Notifíquese PERSONALMENTE al Representante Legal de la entidad demandada, el presente mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago, y diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Comuníquese el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. Mireya García de Sanguino, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2º literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co, para lo cual se ordena requerir a la parte ejecutante, para que aporte copia en medio magnético de la demanda, y del mandamiento de pago.

El 16 de junio de 2017, brindó respuesta a la demanda la entidad accionada (anexo 024)

El 4 de julio de 2017, se fijó fecha de audiencia para resolver las excepciones propuestas para el 01 de diciembre de 2017 (anexo 025)

El 1 de diciembre de 2017, se realizó audiencia de resolución de excepciones (anexo 030)

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, en los radicados No. 2016-0782; 2015-01355; y 2015-01449, formuladas por la parte ejecutada, por las razones que se dejaron consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se declara PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN, en el radicado 2016-01026, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, y se ordena levantar la medida cautelar respectiva, y el archivo del expediente previa cancelación del registro respectivo.

TERCERO: Se Daclarar PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PAGO en el radicado 2016-1038, formulada por la parte ejecutada por las razones que se dejaron consignadas en la parte motiva de esta providencia, y se ordena continuar por las costas del ejecutivo.

CUARTO: Se Daclarar PROBADA la excepción de PAGO en el radicado 2016-0173, formulada por la parte ejecutada por las razones que se dejaron consignadas en la parte motiva de esta providencia; se ordena la entrega del título judicial a la parte ejecutante, y el archivo de los expedientes previa cancelación del registro respectivo

QUINTO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma y términos indicados en los mandamientos de pagos proferidos en los radicados en los radicados No. 2016-0782; 2015-01355; y 2015-01449, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación aquí reclamada.

SEXTO: CONDENAR: en costas a COLPENSIONES. Inclúyase por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma equivalente al 7% del crédito, conservándose así las ya impuestas en los autos que libró mandamiento de pago.

SEPTIMO: Respecto de la liquidación del crédito las partes observarán el trámite dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El 30 de agosto de 2019, se presentó liquidación del crédito. (anexo 034)

El 9 de septiembre de 2019, se aprobó y liquidó las agencias en derecho y gastos secretariales en la suma de \$350.000. (anexo 035)

El 23 de enero de 2020, se reconoció poder a la nueva entidad y se aceptó la sustitución del mismo a la Dra. Sandra Milena Álzate Mejía; por otro lado se le requirió a la parte demandante para que denunciara alguna medida cautelar a efectos de lograr la terminación del proceso, para lo cual se le concedió el término de 20 días, so pena de archivo. (anexo 037)

El 28 de junio de 2023, la entidad ejecutada por medio de su apoderada judicial solicitó la terminación del proceso por pago (anexos 039)

Consideraciones:

Una vez verificada la solicitud que antecede y que obra en el anexo 039 y revisado el portal del Banco Agrario (anexo 043) se tiene que a la fecha ya fue entregado el título bajo N° 413230002806024 por valor de \$ 5.000.000, y que a la fecha obra en razón a este proceso ejecutivo laboral, el título judicial bajo N° 413230003627253 por valor de \$350.000.

En razón a lo anterior, se ordena la entrega del título judicial 413230003627253 por valor de \$350.000 a la parte demandante, consignado por la demandada para el pago de las costas y agencias del proceso, según la certificación que milita en el anexo 043 del expediente digital, mismas que fueron liquidadas y aprobadas por el despacho mediante auto de septiembre 9 de 2019 (anexo 035 E.D.)

Se le requiere al apoderado judicial del demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación y una vez ejecutoriado el presente auto, el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33fd9b094d5120f6f4451316ed798578b80e936fa5d60b8b90d92b72f6adc40**

Documento generado en 24/08/2023 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>